

ACCESO A TRÁMITES
[Encuestas](#)
[Bodegas](#)
[Exportadores](#)
[Importadores](#)
[Sidrerías](#)
[Viñedos](#)
[Boletos de pago de IVA](#)
[Pago IVA percepción](#)
[Libro Digital](#)
Resolución sobre agua exógena en vinos

Resolución adoptada en el directorio de INAVI con fecha 14 de febrero de 2019 (Acta Nro. 005/2019)

ANÁLISIS DE PRODUCTOS IMPORTADOS

Visto: la necesidad de solicitar especificaciones analíticas relativas al contenido de agua exógena en productos vitivinícolas que solicitan el ingreso al país

Considerando:

a. La ley N° 8372 del 25 de octubre del año 1928 establece que los vinos importados en general quedan sometidos al régimen de contralor establecido para los de producción nacional y el especial que para ellos determine el Poder Ejecutivo

b. El art. 2 del ley 2856 de 17 de julio de 1903 define al vino como el producto exclusivo de la fermentación proveniente del zumo de la uva fresca; y que haya sido sometido durante la fermentación del mosto a alguno de los métodos de corrección determinados por la enología con el exclusivo objeto de mejorar la calidad por condiciones especiales de la cosecha. La definición coincide con el concepto de vino OIV y MERCOSUR (Reglamento Vitivinícola del Mercosur Capítulo II 2.1)

c. La presencia de agua exógena en el vino es ilegal por contravenir los artículos 2,3,4 y 5 de la referida ley 2856 de 17 de julio de 1903, y en consecuencia el producto con dicho contenido es considerado artificial en el país, siendo objeto de aplicación de multa y decomiso. No existe en la legislación ningún porcentaje de tolerancia o admisibilidad de agua exógena en el producto

d. La presencia de agua exógena en vino se establece mediante el método oficial de determinación de relaciones isotópicas del oxígeno en el agua de los vinos por espectrometría de masas, que posibilita el control de la autenticidad del vino. Desde el año 1996 esta determinación resulta ser la base del Método Oficial de la OIV. El Uruguay es miembro de la OIV y desde hace más de un lustro ha oficializado el referido método según ley N° 18.462 de enero de 2009

e. El decreto N° 77/84 en su art. 2° prevé que el INAVI expedirá las boletas de control de calidad y circulación para los vinos importados, cuando el resultado de los análisis físicos, químicos y sensoriales de las muestras oportunamente extraídas, demuestren que reúnen las características previstas en las normas que regulan su comercialización en el país

f. El decreto N° 349/012 de 25 de octubre de 2012 en su art. 1° dispone que el importador de vinos y demás productos y subproductos de la uva y el vino, así como sidras, solicitará al Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI), la inspección de los mismos y dicho Organismo será quien otorgue el certificado de comercialización habilitante para su venta en el mercado interno

g. El INAVI debe requerir a los importadores y con relación al ingreso de productos vitivinícolas al país procedentes de regiones cuyas legislaciones admitan la presencia de agua exógena en los productos; independientemente del porcentaje de contenido de la misma, el acompañamiento con la partida de una acreditación de análisis expedido por el país de origen del cual resulte que el producto no contiene agua exógena en ningún porcentaje

ATENTO a lo precedentemente expuesto;

EL DIRECTORIO DEL INAVI RESUELVE.

1. A partir del 1° de marzo de 2019 todo producto vitivinícola que solicite trámite de importación deberá acreditar a través de Laboratorio Habilitado del País de Origen; que la partida no contiene agua exógena en ningún porcentaje

2. A partir de dicha fecha la acreditación solamente será exigida a los productos provenientes de países cuyas legislaciones admitan la presencia de agua exógena cualquiera sea su porcentaje
3. El Directorio establecerá oportunamente la fecha en que la medida se aplicará con carácter general a los productos provenientes de todas las regiones vitivinícolas
4. Comuníquese. Publíquese

Artículos de la misma categoría

Resolución sobre agua exógena en vinos

Resolución adoptada en el directorio de INAVI con fecha 14 de febrero de 2019 (Acta Nro. 005/2019)

Trámite de registro de etiquetas importador

Registro de etiquetas importador

Gestión de Importador

Documentación a presentar para iniciar el trámite de importación

Instructivo para la inscripción en el registro de importador

Inscripción de empresas

VINOS DEL URUGUAY EN REDES SOCIALES



CONTACTO

Nombre

E-Mail

Mensaje

Teléfono

ENVIAR FORMULARIO

Copyright I.NA.VI. 2019 - Todos los Derechos Reservados - Powered by Click
Dr. Enrique Pouey 463 - C.P. 90200 Canelones - Uruguay - Tel: +59823643486 - 23643488 - Fax: +59823646979